



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00172-00

1. No se accede a la solicitud elevada por la parte actora, con miras a que se dicte sentencia, en tanto que en este asunto no se ha integrado en debida forma el contradictorio. Véase que mediante auto de 16 de noviembre de 2013 se le requirió para que adelantara nuevamente las diligencias de notificación de su contraparte (PDF 019), sin que a la fecha haya dado cumplimiento a esa admonición.
2. Por lo anterior, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la formal integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bb739ae0349aeb8ce266b46371de00a8487c08fe371e913f88d22cca

Documento generado en 06/03/2024 02:10:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00380-00

Comoquiera que el correo electrónico contentivo de los recursos de reposición y apelación que la parte actora formuló contra el auto de 21 de febrero de 2024 (notificado en estado del día siguiente) se recibió en el buzón virtual de este Despacho solo hasta las **5:08 p.m.** del pasado 27 de febrero (pág. 75, PDF 025), fuerza colegir, conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, que dichas censuras son extemporáneas, razón por la cual se rechazan de plano.

Cabe anotar que no es factible reconocerle efectos al envío y reenvío que el inconforme efectuó a las 2:40 p.m. de ese mismo 27 de febrero, puesto que esas remisiones se hicieron a un correo electrónico que no corresponde a esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489269a0fe55472e1f922a8c042cbfd48cb73c80fbe117a81f67585d5e7c81c**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00078-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$4´009.700).

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb59cf7ec91c7c79f80dd992575500c9d20e5df4baa2982cd02c31b55836ba0**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520230007800

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	23 (C. 1)	\$ 4.000.000
Arancel judicial		
Notificación	11 (C. 1)	\$ 9.700
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 4.009.700

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00509-00

Comoquiera que no existen pruebas por practicar, en tanto que los elementos de juicio cuyo recaudo se solicitó son netamente documentales que ya reposan en el expediente, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Estatuto Procesal vigente, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f10ee7686aa7b4487c4904eb94ef052552ebc3e60498084c65a4093d15623e**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00143**-00

Se reconoce al abogado Eduardo Velandia Sierra como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al poder allegado (PDF 044-045).

Atendiendo la solicitud elevada por el referido profesional en derecho (PDF 047), por Secretaría, requiérase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva allegar a este despacho los originales (físicos) del pagaré y la escritura pública 635 de 6 de abril del 2021 de la Notaria 54 de Bogotá, base de la ejecución, para que los mismos puedan ser devueltos al extremo convocante, ante la terminación del recaudo **por desistimiento tácito**.

La Secretaría efectuará las diligencias y dejará las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 22**
FIJADO EL **11 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6616f79046077a11cbdb8ac27918b6cbe7347214780c78dbc324f6c3d3795f**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00143**-00

Se reconoce al abogado Eduardo Velandia Sierra como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme al poder allegado (PDF 044-045).

Atendiendo la solicitud elevada por el referido profesional en derecho (PDF 047), por Secretaría, requiérase al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirva allegar a este despacho los originales (físicos) del pagaré y la escritura pública 635 de 6 de abril del 2021 de la Notaria 54 de Bogotá, base de la ejecución, para que los mismos puedan ser devueltos al extremo convocante, ante la terminación del recaudo **por desistimiento tácito**.

La Secretaría efectuará las diligencias y dejará las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 22**
FIJADO EL **11 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6616f79046077a11cbdb8ac27918b6cbe7347214780c78dbc324f6c3d3795f**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00522-00

1. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado German Humberto Torres Pineda, la parte actora deberá intentar su notificación en las direcciones (físicas y/o electrónicas) aportadas por Compensar (PDF 050):

- Dirección Domicilio: CL 86 A # 95 B - 16
- Celular: 3144621149
- Correo Electrónico: gh1p10@hotmail.com
- Celular: 3123791102
- Dirección Empresa: CL 109 # 19 - 48 OF 302
- Teléfono Empresa: 7456996
- Correo Empresa: analista.rrhh@oprap.com.co

2. Téngase en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente, la solicitud elevada por la parte actora con relación al dictamen pericial aportado por la demandada Martha Cecilia Torres Pineda (PDF 044).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4540375f093aac732c70f33d2dbdb38b94386f410ffa5cc96dbbe1a21e4a0724
Documento generado en 06/03/2024 02:10:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00088-00

Comoquiera que la demandada no efectuó ningún pronunciamiento frente al requerimiento que le hizo el Despacho mediante auto de 15 de febrero de 2024 (PDF 059, Cd 01) y en atención al oficio 13227456100234 de 6 de enero de 2024 allegado por la DIAN (PDF 054), por Secretaría póngase a disposición de dicha autoridad los bienes de la FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA sobre los cuales se hubieren materializado medidas cautelares, incluyendo los eventuales dineros que se hubieran puesto a disposición de esta judicatura. Para el efecto, atiéndanse las instrucciones y el número de cuenta suministrado por la entidad de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a8376611d1697e4ca8aa95d2ad564596a0f804089ceaa3390cf4c1cde680b**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00213**-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 Ibidem). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los dineros retenidos por cuenta del presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente. De haberse adelantado la ejecución con base en títulos valores, el extremo actor deberá entregarlos a su contraparte, dejando constancia de la extinción de la deuda.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 22**
FIJADO EL **11 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff81994f16a985afbc020780cbd984d72c65dfb7b47b8178f6a7c888dd601aaf**
Documento generado en 06/03/2024 02:13:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00232-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes *i)* la copia digital de la causa criminal radicada bajo el n° 11001-60-00-023-2022-00737, allegada por la Fiscalía 219 Seccional - Unidad Delitos Sexuales (PDF 051) y *ii)* la documental allegada por la demandada (PDF 052).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b52b4f77cd38910cb1b1dad647f0778fff81601cb71339ca20909cfcfc3eb8e**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00232-00

1. El Despacho NO REPONE el numeral 2.4. del auto de 24 de enero de 2024 (mediante el cual se denegó el decreto del “informe con exhibición de documentos” que solicitó Seguros Generales Suramericana S.A., en su calidad de llamada en garantía), en tanto que no encuentra de recibo los argumentos planteados por la censora.

Véase, en primer lugar, que la invocación en el auto impugnado de los artículos 195 y 265 del Código General del Proceso obedeció específicamente a que ese fue el fundamento normativo de la solicitud probatoria elevada por la hoy recurrente (pág. 38, PDF 035) y con base en ello se concluyó que no se verificaba la concurrencia de los presupuestos contemplados en esos dos preceptos.

Y aun cuando se revisara la legalidad de la fustigada decisión, con base en las sobrevinientes “aclaraciones” efectuadas por la aseguradora y el nuevo sustento legal que esgrimió en su respaldo, la suerte de la solicitud probatoria no variaría, en consideración a que el “informe” que regula el artículo 275 del estatuto procesal fue contemplado únicamente para solicitar información de terceros, más no de los sujetos que integran la relación procesal (para quienes se previeron otros mecanismos probatorios, como la forzada aportación de documentos, la exhibición o la declaración e interrogatorio de parte)¹.

Justamente por ello, para la eventual “demora, renuencia o inexactitud” en que incurra el destinatario de la orden respecto de su obligación de rendir el informe a que alude el precepto en cita, el legislador no previó consecuencias procesales, ni probatorias (como sí lo hace, por vía de ejemplo, el canon 267 para la exhibición documental), sino únicamente pecuniarias (art. 277, ib.), y el traslado que se ordena surtir del informe que eventualmente se presente, lo contempló el legislador - indistintamente- para todas “las partes”, quienes podrán “solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados”.

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, **SE CONCEDE** -en el efecto devolutivo - la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

¹ En esa misma línea, ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto de 23 de marzo de 2023, expediente 05001-2333-000-2021-01495-01.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d41c62428db53b620497817e9c53f43f10af9b1dad32859ac06836eaa1961**

Documento generado en 06/03/2024 02:21:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00518-00

Se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO al poder conferido por la subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (PDF 042).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3451905fbd2f3e553e472ed363f47d9674c587741330d06195ec27b7b79bf**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-**2023-00120**-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de HERMES QUINTANILLA CHACÓN se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (PDF 052); que dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (PDF 054); que del aludido escrito se corrió el traslado del artículo 370 del estatuto procesal a la parte actora (PDF 056); y que esta última litigante no lo replicó oportunamente.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 22**
FIJADO EL **11 DE MARZO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c696019978db2106c42451e3499122d6ca9dbdf704ac42a38f936c3e0908a**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00150-00

Comoquiera que el término de suspensión indicado en el auto de 24 de enero de 2024 ya feneció (PDF 027), se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria del presente proveído manifiesten al Despacho la suerte de las negociaciones que adelantaron durante dicho lapso.

Vencido el término, deberán reingresar las diligencias para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9d0a5e4a5960b29f6878394c9ca04c8a41ab4d121c28df5ef92042994deaae**
Documento generado en 06/03/2024 02:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00046-00

1. Téngase en cuenta la inclusión del trámite en el registro de procesos de pertenencia que antecede (PDF 042) y que dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso nadie compareció.
2. Comoquiera que el abogado BRYAN STEVE VILA BUSTAMANTE, designado como curador ad litem dentro del presente asunto, no aceptó el cargo, en aras de impartir celeridad a la actuación se le releva del mismo, y en su lugar, se nombra al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e901a01f0eaf21111b0278d0787de97fd323bd553227b9936ae234487eb718**
Documento generado en 06/03/2024 02:10:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00240-00**

- 1. Téngase en cuenta que la convocada ALLIANZ SEGUROS S.A. se notificó del auto admisorio conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF 011); que dentro del término legal presentó escrito de excepciones y objeción al juramento estimatorio (PDF 012); que de ese memorial se surtió el traslado conforme al artículo 9º de la citada normativa (pág. 123, PDF 012); y que dentro del término de réplica la parte actora permaneció silente (PDF 013).
- 2. Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como mandatario judicial de la parte demandada (pág. 109, PDF 012).

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 22**
FIJADO EL **11 DE MARZO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c893c1284ae2c560f394b833ac32a8a9a1140d67350e61a9407553208b464b**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00264-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que en la póliza no se señaló el número identificación de los demandados; se registró incorrectamente el nombre de la copropiedad convocada; y en el apartado de “APODERADO” se dejó la anotación “EN CAUSA PROPIA”, cuando en este asunto, la actora actúa a través de un abogado.

En caso de querer insistir en la cautela, deberá llegarse nuevamente la póliza con el ajuste del caso, con la firma de su tomador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94ea57dc23bae2a6a24128b43648ca68c9d05b5e98b0087271787aa0043737**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00018-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a105058ec1cd787c2e0f7b0121456fc1f97ed6ee1a0d8f2f10c37cb3481291d**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00018-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da093c3b6e8eb81d2a988f0734e13dba3d60196e18ca5d815328b11bf4e8d6**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00059-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 19 de febrero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51e9321dc6a6688c5264909f913389387dacc0627c365787d81eded645cbfe**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00095-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ nuevamente el poder conferido, asegurándose de que el mismo sea totalmente legible.
2. INDICARÁ el domicilio de las partes.
3. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. IDENTIFICARÁ cada uno de los actos que, con ánimo de señora y dueña, ha ejercido la parte demandante sobre el bien inmueble que se pretende usucapir. Además, precisará si el señorío se ha ejercido sobre la totalidad del predio o únicamente sobre la planta que dice estar ocupando desde el año 2018 y ajustará las pretensiones con base en esa información.
5. EXPLICARÁ porqué la demanda se formula también contra una persona natural que no figura como propietaria inscrita del inmueble.
6. INDICARÁ porqué invoca como fundamento de sus pretensiones un “justo título” que no se habría constituido únicamente en su favor.
7. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
8. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado y allegará las evidencias correspondientes.
9. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2be6603b39aea2796572a5c2cd594afb7d8ba1b7ccff623e74086a975f75816**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00096-00

AUXÍLIESE el EXHORTO proveniente del Juzgado 1ª Instancia n° 9 de Valencia (Reino de España).

Córrase traslado de la solicitud a la Procuraduría de Asuntos Civiles, por el término de tres días, conforme al inciso cuarto del artículo 609 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, remitiendo copia de toda la actuación e indicando el canal virtual a través del cual deberá remitir su pronunciamiento.

Por Secretaría, requiérase a Salud TOTAL EPS S.A. para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remitirá, informe a este Despacho los datos de localización (física y electrónica) que reposen en sus bases de datos respecto de SAUL STEVAN ÁLVAREZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.033´732.137 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6f15d80044443cdbe8620dbeedc5956993bbbc832aa8b025aaa5456fd7fcd4**
Documento generado en 06/03/2024 02:13:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00097-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ poder otorgado en debida forma, bien sea conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o uno emitido bajo los preceptos del canon 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal o al menos no se aportó prueba de ello y tampoco se acreditó que haya sido conferido como mensaje de datos.
2. INDICARÁ en la introducción de la demanda, el domicilio de cada una de las partes (art. 82, num. 2 del C.G.P.).
3. INDICARÁ la cuantía del asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del art. 26 ibidem.
4. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos allegados no se ha promovido, ni se promoverá, ninguna otra ejecución mientras esta esté activa.
5. ALLEGARÁ copia escaneada (100% legible) y preferiblemente a color, de los títulos base de la ejecución.
6. EXCLUIRÁ del acápite de anexos lo concerniente a la “copia de la demanda”, comoquiera que, en primer lugar, no fue aportada y, en segundo lugar, no se hace necesaria a la luz del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. ARRIMARÁ escrito de demanda legible, comoquiera que el aportado se encuentra borroso en algunos de sus apartes, en especial el de notificaciones.
9. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b89a694fcf78821b793dc3612b85fbb4f721186904e85d0d51702e1cd8e83a**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00098-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ la calidad de heredera que le atribuye a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES CIFUENTES DE ROMERO frente a RAFAELA CIFUENTES PÉREZ e informará su número de identificación y domicilio.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. ALLEGARÁ el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696b811ec3912911e2fa2f3965e66f2d6a2ee116abfcc2b8390bd8014cc94b26**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00099-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, del ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae85302710f52e9effae1377220af0a8d73649e2176be5c70c45f8e51423e7e**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-4003-043-2022-001057-01

El Despacho **CONFIRMA** el auto que el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá dictó verbalmente al inicio de la audiencia llevada a cabo el 27 de noviembre 2023, dentro del proceso ejecutivo promovido por AECSA S.A. contra RICARDO RAFAEL CELEDÓN PALACIO, mediante el cual se dejó sin efectos el proveído a través del cual se había tenido por contestada la demanda y, en su lugar, se rechazó -por extemporáneo- ese escrito de excepciones¹.

Para un mejor entendimiento de las razones que sustentan esa decisión, es importante anteponer que la legalidad de la cuestionada providencia solo puede ser escrutada a la luz de los específicos reparos que el demandado expuso inmediatamente después de que la falladora de primer grado la profirió, pues, de un lado, el escrito de “aclaración” visible en el PDF 042 del cuaderno de primera instancia, se allegó por fuera del término previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso (PDF 043) y, del otro, la competencia del juez de segunda instancia, salvo algunas excepciones que no vienen al caso, no es panorámica ni totalizadora, sino que debe limitarse al estudio “de los argumentos expuestos por el apelante”, por expresa disposición del canon 328 del citado estatuto procesal.

Precisado lo anterior, no es mucho más lo que incumbe señalar para explicar el fracaso de la alzada en estudio, pues el único reparo que el ejecutado elevó oportunamente contra el auto mediante el cual se le restaron efectos a su escrito de contestación, consiste básicamente en que la juzgadora de primera instancia carecía de competencia territorial para tramitar este proceso (en tanto que la obligación materia de recaudo debía ser cumplida en la ciudad de Valledupar) y ese planteamiento -que no controvierte propiamente el cómputo de términos en que se fincó el auto apelado, sino que involucra la proposición de la defensa dilatoria contemplada en el artículo 100-1 de la codificación adjetiva- solo habría podido cobrar trascendencia sí el convocado lo hubiera propuesto oportunamente a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 442-3, ib.).

Como ello no ocurrió, ningún obstáculo legal existía para que la juez de primera instancia continuara con el conocimiento del proceso y se pronunciara sobre la tempestividad del escrito de defensa que presentó el demandado, tal como en efecto ocurrió.

Conforme al artículo 365 del Código General del Proceso, no se condena en costas de segunda instancia, por no aparecer causadas. En firme, devuélvase la foliatura al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 22
FIJADO EL 11 DE MARZO DE 2024

MC

¹ min. 4:20 a 7:32 y 14:20 a 17:55, archivo 038, Cd 01, 1ª Instancia.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0d25a5c1ee9a17759047a045bcb10931c69c01a23204d83cc2f6eeb63c1764**

Documento generado en 06/03/2024 02:10:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>